

GFS-244-A06

SOCIEDAD

DE

AUTORES ESPAÑOLES

ESTATUTOS



MADRID

Calle del Florin, núm. 8, bajo.

1899

CARLOS MANUEL FERNANDEZ-SHAW

GUILLERMO
FERNANDEZ-SHAW

ESTATUTOS

CAPITULO PRIMERO

Objeto de la Sociedad.

ARTÍCULO 1.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La defensa de cuantos derechos reconocen las leyes á los autores, compositores y propietarios de obras teatrales.

2.º El fomento y mejora en todos sentidos de los intereses de los expresados autores, compositores y propietarios.

3.º La administración de las obras de los socios en las mejores condiciones posibles y el cobro de los derechos de representación en todas partes donde legalmente pueda hacerse.

ART. 2.º La Sociedad se titulará «Sociedad de Autores Españoles» y tendrá su domicilio en Madrid.

ART. 3.º El plazo de duración será de diez años. Si antes de los seis meses que precedan á la fecha en que ha de expirar dicho plazo piden la disolución las dos terceras partes de los socios, quedará acordada. En caso contrario, se entenderá que la existencia de la

Sociedad queda prorrogada tácitamente por otros diez años, y al final de cada nuevo plazo volverán á regir las mismas condiciones anteriormente establecidas.

CAPÍTULO II

Organización de la Sociedad.

ART. 4.º El régimen de la Sociedad estará confiado á una Junta Directiva, compuesta de siete individuos, cinco autores dramáticos y dos maestros compositores, elegidos por la Junta General.

ART. 5.º Ningún autor ni maestro compositor podrá formar parte de esta Junta Directiva mientras sea empresario ó director artístico de teatros.

ART. 6.º Una vez constituida la Junta Directiva, los individuos que la forman designarán á su vez de entre ellos el Presidente, Secretario y Tesorero.

ART. 7.º La Junta Directiva se renovará todos los años parcialmente en Junta General ordinaria. El primer año dejarán de pertenecer á la misma dos de sus individuos, el segundo otros dos y el tercero los tres restantes, y en los siguientes se guardará el mismo orden alternando. Esta renovación será designada por la suerte en el primero y segundo año.

ART. 8.º Si todos los individuos de la Junta Directiva quisieran presentar sus dimisiones en conjunto, no podrán hacerlo más que ante la General, la que procederá inmediatamente á nueva elección. En caso de dimisión parcial, la Junta Directiva podrá nombrar un sustituto al dimisionario, pero sólo por el tiempo que faltare para la reunión de la Junta General ordinaria.

ART. 9.º El socio que haya ejercido el cargo de in-

dividuo de la Junta Directiva durante todo el trienio no podrá ser reelegido sino después de un año de intervalo.

ART. 10. Serán considerados dimisionarios los individuos que no hayan asistido á las sesiones de la Junta Directiva, sin justificación, durante tres meses.

ART. 11. Los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos, siendo indispensable para que aquéllos sean válidos la presencia de cinco individuos. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ART. 12. La Junta Directiva representa y administra á la Sociedad; entra en sus atribuciones fijar las condiciones de administración de las obras, discurrir y decidir sobre todo contrato que afecte á la Sociedad y sobre todo pleito que en nombre y por cuenta de la misma haya de seguirse por el Director Gerente.

ART. 13. La Junta Directiva está investida de los poderes más amplios para velar por el cumplimiento de los contratos y los intereses de los socios. Las medidas que con este fin tome la Junta Directiva son obligatorias para éstos tanto como las disposiciones de las presentes bases.

ART. 14. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, y por extraordinaria cuantas veces lo estime necesario el Presidente. Sus acuerdos se consignarán en un libro de actas, y éste y los documentos relativos á las sesiones y acuerdos estarán á cargo del Secretario de la misma.

ART. 15. La Junta Directiva tendrá el derecho de nombrar el Gerente de la Sociedad y de revocar este nombramiento cuando lo tenga por conveniente. El Gerente representará á la Sociedad en todos los asuntos que constituyen el objeto social, pudiendo ostentar los derechos de aquélla en juicio y fuera de él, confiriéndole al efecto los poderes necesarios.

ART. 16. La Junta General ordinaria se reunirá todos los años en la primera quincena de Enero, y la convocatoria se hará personalmente.

ART. 17. Se convocará á Junta General extraordinaria cuando lo estime oportuno la Directiva ó lo pidan las dos terceras partes de los socios. En estas Juntas extraordinarias no se podrá tratar sino de los asuntos que sean objeto de la convocatoria.

ART. 18. La Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se verificará, sea cualquiera el número de los asistentes á ella, media hora después de la fijada en la convocatoria, y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos presentes ó debidamente representados.

CAPITULO III

De los socios.

ART. 19. Forman la Sociedad los que firman la escritura de constitución y los que en lo sucesivo se adhieran á los Estatutos y sean admitidos por la Junta Directiva en instancia dirigida á la misma y que se facilitará al efecto.

Ningún socio podrá autorizar ó prohibir la representación de sus obras allí donde la Sociedad ejerza ó pueda ejercer la cobranza de los derechos. Tales determinaciones sólo podrán tomarse por mediación de la Junta Directiva ó del Director Gerente debidamente autorizado.

ART. 20. Tampoco podrá hacer contratos ó convenios particulares con las empresas, ni ceder ni rebajar el importe de sus derechos, ni percibir cantidad alguna más que por mediación del Gerente en representación de la Sociedad.

ART. 21. El socio que contravenga repetidamente á lo dispuesto en estas bases ó á los acuerdos de la

Junta Directiva, ó cometa acciones ó sufra condena que menoscaben su dignidad, podrá ser castigado por la Junta Directiva, bien con la expulsión de la Sociedad y pérdida de todos sus derechos bien con la privación de la asistencia y voto en las Juntas Generales y de la intervención en los asuntos de la Sociedad, conservando ésta, sin embargo, á petición del interesado, la administración de sus obras y concediéndole siempre el derecho de apelación ante la Junta General.

ART. 22. Todos los socios quedan obligados á formar parte de la Sociedad durante tres años; el que quiera dejar de pertenecer á ella, pasado el trienio deberá dar aviso por escrito tres meses antes de concluir el año social.

ART. 23. Ningún socio podrá enajenar todas ó algunas de sus obras sin la expresa condición de que éstas han de seguir siendo administradas por la Sociedad en las condiciones establecidas.

ART. 24. Todo socio, por el solo hecho de adherirse á las presentes bases, otorga poder especial á la Junta Directiva, y al Director Gerente en nombre de aquélla, para que pueda representarle debidamente en cuantos asuntos interesen á la Sociedad.

ART. 25. Constituye el fondo social el producto líquido de la administración de las obras teatrales y de la venta de ejemplares en comisión.

Si la gestión de la Sociedad fuera tan próspera que el estado de su fondo social lo permitiera, se creará una Caja de socorros y pensiones en beneficio de los socios necesitados.

ART. 26. En caso de disolución de la Sociedad, la distribución de fondos sobrantes se hará entre los socios existentes.

ART. 27. El reglamento interior se hará pasado el primer año de la constitución de la Sociedad.

ART. 28. La Junta Directiva queda autorizada para resolver lo que crea más conveniente á los intereses

sociales en los casos no previstos en estos Estatutos, con obligación de dar cuenta á la Junta General.

ART. 29. Cualquier duda, cuestión ó diferencia que pueda surgir entre los socios con motivo de los presentes Estatutos, será sometida necesariamente á la resolución de amigables componedores.

Madrid 17 de Junio de 1899.

Por la Junta de Autores,

El Secretario,

Sinesio Delgado.

Presentado en este Gobierno.—Madrid 30 de Junio de 1899.—El Gobernador, P. O., *García Romero.*

Hay un sello que dice «Gobierno de la provincia de Madrid.»

JUNTA DIRECTIVA

PRESIDENTE

D. Vital Oza.

SECRETARIO

D. Sinesio Delgado.

TESORERO

D. José López Silva.

VOCALES

D. Ruperto Chapi.

» *Carlos Arniches.*

» *Miguel Ramos Carrión.*

» *Tomás L. Corregrosa.*